

INSTRUCCIONES DEL MODELO 349.

Obligados a presentar la declaración.

Estarán obligados a presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan realizado las operaciones previstas en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 diciembre.

Operaciones a declarar.

En la declaración recapitulativa se consignarán las siguientes operaciones:

1º. Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en los apartados uno, dos y tres del artículo 25 de la Ley del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes comprendidas en el número 3º del artículo 9 de la Ley del Impuesto.

Asimismo, se consignarán separadamente:

- Las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.”
- Las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86.Tres de la Ley del Impuesto.”

Quedarán excluidas las siguientes entregas de bienes:

- a) Las que tengan por objeto medios de transporte nuevos realizadas a título ocasional por las personas comprendidas en la letra e) del apartado uno del artículo 5 de la Ley del Impuesto.
- b) Las realizadas por sujetos pasivos del Impuesto para destinatarios que no tengan atribuido un número de identificación a efectos del citado tributo en cualquier otro Estado miembro de la Comunidad.

2º. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto realizadas por personas o entidades identificadas a efectos del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto.

Se incluirán entre estas operaciones las transferencias de bienes desde otro Estado miembro a que se refiere el número 2º del artículo 16 de la Ley del Impuesto y, en particular, las adquisiciones intracomunitarias de bienes que hayan sido previamente importados en otro Estado miembro donde dicha importación haya estado exenta del Impuesto en condiciones análogas a las establecidas por el apartado 12º del artículo 27 de la Ley del Impuesto.

3º. Las prestaciones intracomunitarias de servicios. Se considerarán prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entiendan prestadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- b) Que estén sometidas a gravamen en otro Estado miembro.
- c) Que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho Estado miembro la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional, pero tenga asignado un número de identificación a efectos del Impuesto suministrado por ese Estado miembro.
- d) Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.

4º. Las adquisiciones intracomunitarias de servicios. Se considerarán adquisiciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios sometidas a gravamen en el territorio de aplicación del Impuesto que sean prestadas por un empresario o profesional cuya sede de actividad económica o establecimiento permanente desde el que las preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentre en la Comunidad, pero fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

5º. Las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el apartado tres del artículo 26 de la Ley del Impuesto, realizadas en otro Estado miembro por los empresarios o profesionales que utilicen un número de identificación a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por la Administración española.

6º. Las transferencias de bienes expedidos o transportados desde el territorio de aplicación del Impuesto con destino a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna. (1)

Contenido de la declaración.

En la declaración se consignarán los datos de identificación de los proveedores y adquirentes, así como la base imponible relativa a las operaciones intracomunitarias declaradas.

Si la contraprestación de las operaciones se hubiese establecido en una unidad de cuenta distinta del euro, la base imponible de las referidas operaciones deberá reflejarse en euros con referencia a la fecha del devengo, según la opción ejercida por el empresario o profesional.

En los casos de transferencias de bienes comprendidos en el artículo 9, apartado 3º y en el artículo 16, apartado 2º de la Ley del Impuesto, deberá consignarse el número de identificación asignado al sujeto pasivo en el otro Estado miembro.

Los datos contenidos en las declaraciones recapitulativas deberán rectificarse cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto.

La rectificación se incluirá en la declaración recapitulativa del periodo en el que haya sido notificada al destinatario de los bienes.

Plazo de presentación.

Con carácter general, la declaración recapitulativa deberá presentarse por cada mes natural durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre y la correspondiente al último período del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.

Cuando ni durante el trimestre de referencia ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que deban consignarse en la declaración recapitulativa sea superior a 50.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.

Si al final de cualquiera de los meses que componen cada trimestre natural se superará el importe mencionado en el párrafo anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los veinte primeros días naturales inmediatos siguientes.

Forma de presentación.

El modelo 349 se presentará en formato electrónico mediante el formulario disponible en la Sede electrónica de la AEAT o el envío de un fichero ajustado a los diseños de registro establecidos en la Orden que aprueba el citado modelo.

Se puede acceder a las dos opciones a través del siguiente enlace:

[Agencia Tributaria: Modelo 349. Declaración Informativa. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.](#)

Presentación mediante formulario.

La presentación del modelo 349 puede realizarse mediante el formulario web disponible en la Sede electrónica que permite la cumplimentación de la declaración, su validación y almacenamiento para recuperar la sesión de trabajo en otro momento, y la presentación de los registros correctos que incluya la declaración.

El formulario está disponible si la declaración contiene hasta 40.000 registros. Si supera este umbral, deberá utilizarse la opción de presentación mediante fichero.

La presentación mediante formulario requiere identificarse con certificado electrónico, DNle o CI@ve del declarante.

Además del propio titular de la declaración también puede presentarla un tercero que actúe en su nombre, ya sea un colaborador social o un apoderado a realizar el trámite.

En el siguiente enlace pueden consultarse todas las funcionalidades que ofrece el formulario:

[Agencia Tributaria: Modelos del 349 al 721 - Modelo 349 Presentación mediante formulario](#)

Presentación mediante fichero.

La presentación del modelo 349 por fichero se realiza mediante TGVI online. Esta vía de presentación está disponible para ficheros voluminosos aunque se permite la presentación de ficheros con cualquier número de registros.

Mediante esta opción, si el fichero contiene registros correctos junto a otros erróneos, puedes presentar parcialmente los registros correctos y descargar los registros erróneos, además del motivo del error en un fichero TXT para

posteriormente, una vez subsanados los errores, enviarlos mediante declaraciones complementarias.

El acceso al trámite requiere identificarse con certificado electrónico o Cl@ve del declarante. También puede identificarse una persona o entidad autorizada a realizar presentaciones en nombre de terceros: colaborador social (solo con certificado electrónico) o apoderado.

Será necesario disponer de un fichero con la declaración que vas a transmitir con los datos ajustados al diseño de registro publicado.

Puede consultar todos los detalles de la presentación mediante fichero en el siguiente enlace:

[Agencia Tributaria: Modelos del 349 al 721 - Modelo 349 Presentación mediante fichero](#)

Modificación de una declaración presentada mediante formulario.

Una vez presentada una declaración mediante formulario web, se actuará posteriormente sobre la declaración “consolidada”, realizando la incorporación, modificación o eliminación de registros directamente, sin necesidad de indicar explícitamente la voluntad de complementar o sustituir una declaración anterior.

Por tanto, una vez presentada una declaración, si posteriormente accede al formulario un presentador autorizado, se mostrará en el formulario la declaración “consolidada” con la información presentada actualizada, sobre la que podrá proceder a realizar los cambios que precise (añadir registros, modificar registros o baja de registros). La información correspondiente contiene la fecha de la última actualización de cada registro de la declaración.

Modificación de una declaración presentada mediante fichero.

Debemos diferenciar dos posibilidades:

Añadir registros: Se consignará una «C» en la casilla 121 del registro tipo 1 si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir operaciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

Se pueden presentar varias declaraciones complementarias.

En el proceso de subida y validación del fichero mediante TGVI on line, los registros rechazados como erróneos se deben presentar como complementaria (es decir, no se requiere que sea una nueva original), y tiene que incluir necesariamente el Número de Justificante de la declaración a la que complementa.

Modificar registros: la presentación de una declaración que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará presentando una declaración sustitutiva de la declaración que contenga los registros a modificar.

Declaración sustitutiva: Se consignará una «S» en la casilla 121 del registro tipo 1 si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

Previamente a la presentación de la declaración sustitutiva, es imprescindible la baja previa de la declaración a la que sustituye por parte del contribuyente. Se tiene que rellenar el Número de Justificante de la declaración a la que sustituye, que tiene que existir y tiene que estar dada de baja por sustitución (o sustituida).

Se pueden presentar tantas declaraciones sustitutivas como el contribuyente considere, siempre que se vayan dando de baja sucesivamente las sustituidas.

BREXIT.

Desde 1.1.21 Reino Unido pasa a ser considerado un país tercero a efectos de IVA.

No obstante lo anterior, el acuerdo de retirada incluye un protocolo para Irlanda del Norte en virtud del cual y exclusivamente para los bienes (no para servicios) las entregas y adquisiciones con origen o destino en Irlanda del Norte siguen considerándose EIB o AIB y por tanto deben declararse en el 349.

Para distinguir las operaciones realizada con Irlanda del Norte, el reino Unido asignará a los empresarios que puedan acogerse al protocolo de Irlanda del Norte un NIVA que comenzará por XI.

De acuerdo con lo anterior:

1. Para los períodos 1M y 1T de 2021, el modelo 349 admitirá los prefijos GB y XI excepto para las claves de operación “S” o “I”, que no admitirán ninguno de estos prefijos.

2. Para los periodos 2M a 12M y 2T a 4T de 2021 sólo se admitirá el prefijo XI, excepto para las claves de operación “S” o “I” que no admitirán el prefijo XI.

En cuanto a las rectificaciones:

1. Para las rectificaciones de operaciones anteriores a 2021, sólo se admitirá el prefijo GB.
2. Para las rectificaciones de operaciones del 1M o 1T de 2021, se admitirán los prefijos GB y XI, excepto para las claves de operación “S” o “I”, que no admitirán ninguno de estos prefijos.
3. Para las rectificaciones de operaciones de 2M a 12M y 2T a 4T de 2021, sólo se admitirá el prefijo XI, excepto para las claves de operación “S” o “I” que no admitirán el prefijo XI

(1)Acuerdos de venta de bienes en consigna.

Se trata de acuerdos celebrados entre empresarios o profesionales para la venta transfronteriza de mercancías, en las que un empresario (proveedor) envía bienes desde un Estado miembro a otro, dentro de la Unión Europea, para que queden almacenados en el Estado miembro de destino a disposición de otro empresario o profesional (cliente), que puede adquirirlos en un momento posterior a su llegada.

Hasta 29 de febrero de 2020, esta operación daba lugar a una transferencia de bienes u operación asimilada a una entrega intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de partida y a una operación asimilada a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada, efectuadas en ambos casos por el proveedor. Posteriormente, cuando el cliente adquiría el bien, el proveedor realizaba una entrega interior en el Estado miembro de llegada en la que era de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo correspondiendo tal condición a su cliente. Se exigía que el proveedor estuviera identificado a efectos del IVA en el Estado miembro de destino de la mercancía.

Con el objetivo de simplificar estas operaciones y reducir las cargas administrativas de los empresarios, la nueva regulación establece que las entregas de bienes efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna darán lugar a una única operación: una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada llevada a cabo por el cliente cuando retire las mercancías del almacén.

Entre los requisitos para la aplicación del nuevo régimen se exige la inclusión en el modelo 349 de las transferencias de bienes expedidos o transportados desde el territorio de aplicación del Impuesto con destino a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

Para hacer posible la declaración en el modelo 349 de las citadas transferencias, se incorporan desde 1 de marzo de 2020 tres nuevas claves:

R: Transferencias de bienes efectuadas en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

D: Devoluciones de bienes desde otro Estado miembro al que previamente fueron enviados desde el TAI en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

C: Sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes expedidos o transportados a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

Diseños lógicos.

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante. Datos identificativos y hoja resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la Orden.

Tipo 2: Registro de operador intracomunitario y Registro de rectificaciones. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como operadores intracomunitarios y rectificaciones tenga la declaración, siendo diferentes los de operadores intracomunitarios y los de rectificaciones.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex.D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex.C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE

A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN</u> Constante '349'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>NIF DEL DECLARANTE</u> Se consignará el NIF del declarante. <i>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de Julio (BOE del 5 de septiembre).</i>
18-57	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE</u> Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58		BLANCO

59-107	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:</p> <p>59-67 <u>TELÉFONO</u>: Campo numérico de 9 posiciones.</p> <p>68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.</p>
108-120	Numérico	<p><u>NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACION</u></p> <p>Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 349.</p>
121-122	Alfabético	<p><u>DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA</u></p> <p>En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:</p> <p>121 <u>DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA</u>: Se consignará una “C” si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.</p> <p>La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es).</p> <p>122 <u>DECLARACIÓN SUSTITUTIVA</u>: Se consignará una “S” si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.</p>
123-135 <u>ANTERIOR</u>	Numérico	<p><u>NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN</u></p>

En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "Declaración complementaria" o en el caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

136-137 Alfanumérico

PERÍODO

Se hará constar el periodo al que corresponda la declaración.

Se consignará el que corresponda según la siguiente relación de claves:

- "01" - Enero
- "02" - Febrero
- "03" - Marzo
- "04" - Abril
- "05" - Mayo
- "06" - Junio
- "07" - Julio
- "08" - Agosto
- "09" - Septiembre
- "10" - Octubre
- "11" - Noviembre
- "12" - Diciembre
- "1T" - Primer trimestre
- "2T" - Segundo trimestre
- "3T" - Tercer trimestre
- "4T" - Cuarto trimestre

138-146 Numérico
INTRACOMUNITARIOS

NÚMERO TOTAL DE OPERADORES

Deberá consignar el número total de sujetos pasivos a los que se hayan efectuado entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios, adquisiciones intracomunitarias de servicios, transferencias de bienes, devoluciones de bienes y sustituciones del empresario o

profesional destinatario de los bienes transferidos en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna, declarados para este declarante que figuren en el registro de operador intracomunitario (registro de tipo 2). (Número de registros de operador intracomunitario (registro de tipo 2) con clave de operación, posición 133, igual a “E”, “M”, “H”, “T”, “A”, “S”, “I”, “R”, “D” o “C”.)

147-161 Numérico

IMPORTE DE LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Numérico de 15 posiciones.

Deberá consignar la suma total de las bases imponibles que correspondan a entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros, subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios, adquisiciones intracomunitarias de servicios, así como del valor de las transferencias, devoluciones y sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes transferidos efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna.

(Suma de Bases Imponibles e importes, posiciones 134-146, de los registros de operador intracomunitario (registro de tipo 2) y clave de operación, posición 133, igual a “E”, “M”, “H”, “T”, “A”, “S”, “I”, “R”, “D” o “C”).

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

147-159 Parte entera del importe de las operaciones intracomunitarias, si no tiene contenido se consignará a ceros.

160-161 Parte decimal del importe de las operaciones intracomunitarias, si no tiene contenido se consignará a ceros.

162-170 Numérico

NÚMERO TOTAL DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS CON RECTIFICACIONES

Deberá consignar el número total de registros de rectificaciones de entregas intracomunitarias exentas, de

entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, de adquisiciones intracomunitarias sujetas, prestaciones intracomunitarias de servicios, adquisiciones intracomunitarias de servicios, así como también las transferencias y, devoluciones de bienes o sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes transferidos efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna, declarados para este declarante que figuren en el registro de rectificaciones (registro de tipo 2).

(Número de registros de rectificaciones (registro de tipo 2) con clave de operación, posición 133, igual a "E", "M", "H", "T", "A", "S", "I", "R", "D" o "C".

171-185

Numérico

IMPORTE DE LAS RECTIFICACIONES

Deberá consignar la suma total de las bases imponibles rectificadas que correspondan a las entregas intracomunitarias exentas, entregas en otros Estados miembros, subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, a adquisiciones intracomunitarias sujetas, a prestaciones intracomunitarias de servicios, a adquisiciones intracomunitarias de servicios, así como del valor las transferencias y devoluciones de bienes, o sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes transferidos efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna, y efectuadas por la totalidad de sujetos pasivos mencionados en el apartado anterior.

(Suma de Bases Imponibles Rectificadas, posiciones 153-165, de los registros de rectificaciones (registro de tipo 2) y clave de operación, posición 133, igual a "E", "M", "H", "T", "A", "S", "I", "R", "D" o "C".

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

171-183 Parte entera del importe de las bases imponibles rectificadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

184-185 Parte decimal del importe de las bases imponibles rectificadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

186	Alfabético	<p><u>INDICADOR CAMBIO PERIODICIDAD EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR</u></p> <p>En caso de que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicio superen los 50.000 euros en el segundo mes de cada trimestre (Febrero, Mayo, Agosto, Noviembre) deberá presentarse una declaración mensual por ese período en la que se incluirán las operaciones correspondientes a ese mes (segundo mes del trimestre) y al anterior (primer mes del trimestre)</p> <p>Se consignará el valor que corresponda según la siguiente relación:</p> <p>X: Si se corresponde con una declaración mensual con operaciones correspondientes a los dos primeros meses del trimestre</p> <p>Blanco: En cualquier otro caso.</p>
187-390	-----	BLANCOS
391-399	Alfanumérico	<p><u>NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL.</u></p> <p>Si el declarante es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.</p>
400 - 500	-----	<u>BLANCOS</u>

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los **campos numéricos** que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los **campos alfanuméricos/alfabéticos** que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los **campos numéricos** ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

- * Todos los **campos alfanuméricos/alfabéticos** ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 349

TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<p><u>TIPO DE REGISTRO</u></p> <p>Numérico de una posición Constante "2" (Dos)</p>
2-4	Numérico	<p><u>MODELO DECLARACIÓN</u></p> <p>Numérico de 3 posiciones Constante "349"</p>
5-8	Numérico	<p><u>EJERCICIO</u></p> <p>Numérico de 4 posiciones Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
9-17	Alfanumérico	<p><u>NIF DEL DECLARANTE</u></p> <p>Alfanumérico de 9 posiciones Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
18-75	Alfanumérico	<p><u>BLANCOS</u></p>
76-92	Alfanumérico	<p><u>NIF OPERADOR COMUNITARIO</u></p> <p>Alfanumérico de 17 posiciones Se compone de los subcampos:</p> <p>76-77 <u>Código país</u> Alfabético de 2 posiciones Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE.</p> <p>78-92 <u>Número</u> Alfanumérico de 15 posiciones</p>

Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.

Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

Debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable a cada uno de los Estados miembros de la UE, a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

	País	Código país	Número
Alemania	DE	9 caracteres numéricos	
Austria	AT	9 caracteres alfanuméricos	
Bélgica	BE	10 caracteres numéricos	
Bulgaria	BG	9 ó 10 caracteres numéricos	
Chipre	CY	9 caracteres alfanuméricos	
Croacia	HR	11 caracteres numéricos	
Dinamarca	DK	8 caracteres numéricos	
Eslovenia	SI	8 caracteres numéricos	
Estonia	EE	9 caracteres numéricos	
Finlandia	FI	8 caracteres numéricos	
Francia	FR	11 caracteres alfanuméricos	
Grecia	EL	9 caracteres numéricos	
Reino Unido	GB o XI	5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos	
Países Bajos	NL	12 caracteres alfanuméricos	
Hungría	HU	8 caracteres numéricos	
Italia	IT	11 caracteres numéricos	
Irlanda	IE	8 ó 9 caracteres alfanuméricos	
Letonia	LV	11 caracteres numéricos	
Lituania	LT	9 ó 12 caracteres numéricos	
Luxemburgo	LU	8 caracteres numéricos	
Malta	MT	8 caracteres numéricos	
Polonia	PL	10 caracteres numéricos	
Portugal	PT	9 caracteres numéricos	
República Checa	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos	
República Eslovaca	SK	10 caracteres numéricos	
Rumanía	RO	de 2 a 10 caracteres numéricos	
Suecia	SE	12 caracteres numéricos	

93-132

Alfanumérico

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Alfanumérico de 40 posiciones

Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

133

Alfabético

CLAVE DE OPERACIÓN

Alfabético de una posición

Se consignará la que corresponda según la siguiente relación:

E: Entregas intracomunitarias exentas, excepto las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, que se consignará "T", y las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, que se consignarán con las claves "M" o "H" según corresponda.

M: Entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

H: Entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86.Tres de la Ley del Impuesto.

A: Adquisiciones intracomunitarias sujetas.

T: Entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares. Cuando se realice alguna entrega de bienes de las mencionadas en el artículo 79, apartado cinco del Reglamento del IVA.

Estas operaciones, cuando sean efectuadas para un destinatario para el cual se hayan realizado entregas intracomunitarias, se consignarán en un registro independiente de aquél en que se hayan consignado estas últimas operaciones.

S: Prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas por el declarante.

I: Adquisiciones intracomunitarias de servicios localizadas en el TAI prestadas por empresarios o profesionales establecidos en otros EM cuyo destinatario es el declarante.

R: Transferencias de bienes efectuadas en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

D: Devoluciones de bienes desde otro Estado miembro al que previamente fueron enviados desde el TAI en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

C: Sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes expedidos o transportados a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

134-146

Numérico

BASE IMPONIBLE O IMPORTE

Numérico de 13 posiciones

Se hará constar el importe total de la Base Imponible del conjunto de las entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E, del conjunto de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, si se ha consignado la clave de operación M, del conjunto de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, efectuadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado la clave de operación H, del conjunto de las adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A, del conjunto de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, del conjunto de prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, el valor del conjunto de transferencias de bienes efectuadas en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna si se ha consignado la clave R, el valor del conjunto de devoluciones de bienes desde otro Estado miembro al que previamente fueron enviados desde el TAI en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna si se ha consignado clave de operación D, o el valor del conjunto de sustituciones del sujeto pasivo destinatario de los bienes expedidos o transportados a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna si se ha consignado clave de operación C para cada operador intracomunitario. Por lo tanto, si en un mismo periodo se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario, éstas deberán acumularse por clave de operación con el fin de consignar un único registro por cada clave de operación y periodo. En cuanto a las operaciones triangulares, también deberán acumularse por operador intracomunitario y periodo, no obstante se consignarán en un

registro independiente de aquellas operaciones distintas de éstas.

Se consignarán las operaciones mencionadas en los artículos 79 y 80 del Reglamento del IVA.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

134-144 Parte entera del importe de las entregas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

145-146 Parte decimal del importe de las entregas, si no tiene contenido se consignará a ceros.

147-178

BLANCOS

179-195

Alfanumérico

NIF EMPRESARIO O PROFESIONAL DESTINATARIO FINAL SUSTITUTO (Sólo se cumplimentará en caso de clave C en tipo de operación)

Alfanumérico de 17 posiciones

Se compone de los subcampos:

179-180 **Código país**

Alfabético de 2 posiciones

Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE.

Deben referirse al mismo Estado miembro que el indicado en el operador al que se sustituye.

181-195 **Número**

Alfanumérico de 15 posiciones

Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.

Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

Debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable a cada uno de los Estados miembros de la UE, a efectos de la

declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

		País	Código país	Número
		Alemania	DE	9 caracteres numéricos
		Austria	AT	9 caracteres alfanuméricos
		Bélgica	BE	10 caracteres numéricos
		Bulgaria	BG	9 ó 10 caracteres numéricos
		Chipre	CY	9 caracteres alfanuméricos
		Croacia	HR	11 caracteres numéricos
		Dinamarca	DK	8 caracteres numéricos
		Eslovenia	SI	8 caracteres numéricos
		Estonia	EE	9 caracteres numéricos
		Finlandia	FI	8 caracteres numéricos
		Francia	FR	11 caracteres alfanuméricos
		Grecia	EL	9 caracteres numéricos
		Reino Unido	GB o XI	5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos
		Países Bajos	NL	12 caracteres alfanuméricos
		Hungría	HU	8 caracteres numéricos
		Italia	IT	11 caracteres numéricos
		Irlanda	IE	8 ó 9 caracteres alfanuméricos
		Letonia	LV	11 caracteres numéricos
		Lituania	LT	9 ó 12 caracteres numéricos
		Luxemburgo	LU	8 caracteres numéricos
		Malta	MT	8 caracteres numéricos
		Polonia	PL	10 caracteres numéricos
		Portugal	PT	9 caracteres numéricos
		República Checa	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos
		República Eslovaca	SK	10 caracteres numéricos
		Rumanía	RO	de 2 a 10 caracteres numéricos
		Suecia	SE	12 caracteres numéricos
196-235	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO SUSTITUTO. (Sólo se cumplimentará en caso de clave C en tipo de operación)</u>		
		Alfanumérico de 40 posiciones Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.		
236 500	-----	BLANCOS		

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda, sin signos, sin empaquetar y sin decimales.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE RECTIFICACIONES.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<p><u>TIPO DE REGISTRO</u></p> <p>Numérico de una posición Constante "2" (Dos)</p>
2-4	Numérico	<p><u>MODELO DECLARACIÓN</u></p> <p>Numérico de 3 posiciones Constante "349"</p>
5-8	Numérico	<p><u>EJERCICIO</u></p> <p>Numérico de 4 posiciones Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
9-17	Alfanumérico	<p><u>NIF DEL DECLARANTE</u></p> <p>Alfanumérico de 9 posiciones Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
18-75	Alfanumérico	<p>BLANCOS</p>
76-92	Alfanumérico	<p><u>NIF OPERADOR COMUNITARIO</u></p> <p>Alfanumérico de 17 posiciones</p> <p>Se compone de los subcampos:</p> <p>76-77 <u>Código país:</u> Alfabético de 2 posiciones Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE.</p> <p>78-92 <u>Número:</u> Alfanumérico de 15 posiciones Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.</p>

Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

Debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable a cada uno de los Estados miembros de la UE, a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

	País	Código país	Número
Alemania	DE		9 caracteres numéricos
Austria	AT		9 caracteres alfanuméricos
Bélgica	BE		10 caracteres numéricos
Bulgaria	BG		9 ó 10 caracteres numéricos
Chipre	CY		9 caracteres alfanuméricos
Croacia	HR		11 caracteres numéricos
Dinamarca	DK		8 caracteres numéricos
Eslovenia	SI		8 caracteres numéricos
Estonia	EE		9 caracteres numéricos
Finlandia	FI		8 caracteres numéricos
Francia	FR		11 caracteres alfanuméricos
Grecia	EL		9 caracteres numéricos
Reino Unido	GB o XI		5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos
Países Bajos	NL		12 caracteres alfanuméricos
Hungría	HU		8 caracteres numéricos
Italia	IT		11 caracteres numéricos
Irlanda	IE		8 ó 9 caracteres alfanuméricos
Letonia	LV		11 caracteres numéricos
Lituania	LT		9 ó 12 caracteres numéricos
Luxemburgo	LU		8 caracteres numéricos
Malta	MT		8 caracteres numéricos
Polonia	PL		10 caracteres numéricos
Portugal	PT		9 caracteres numéricos
República Checa	CZ		8, 9 ó 10 caracteres numéricos
República Eslovaca	SK		10 caracteres numéricos
Rumanía	RO		de 2 a 10 caracteres numéricos
Suecia	SE		12 caracteres numéricos

93-132

Alfanumérico

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Alfanumérico de 40 posiciones

Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

CLAVE DE OPERACIÓN

Alfabético de una posición

Se consignará la que corresponda según la siguiente relación:

E: Rectificaciones de las entregas intracomunitarias exentas, excepto las que deban consignarse, según corresponda, con las claves T, M ó H.

M: Rectificaciones de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

H: Rectificaciones de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta efectuadas por el representante fiscal, de acuerdo con el artículo 27. 12º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas por el representante fiscal según lo previsto en el artículo 86.Tres de la Ley del Impuesto

A: Rectificaciones a las adquisiciones intracomunitarias sujetas.

T: Rectificaciones a las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares. Cuando se realice alguna entrega de bienes de las mencionadas en el artículo 79, apartado cinco del Reglamento del IVA.

Estas operaciones, cuando sean efectuadas para un destinatario para el cual se hayan realizado entregas intracomunitarias, se consignarán en un registro independiente de aquél en que se hayan consignado estas últimas operaciones.

S: Rectificaciones a las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas por el declarante.

I: Rectificaciones a las adquisiciones intracomunitarias de servicios localizadas en el TAI prestadas por empresarios o profesionales establecidos en otros EM cuyo destinatario es el declarante.

R: Rectificaciones de transferencias de bienes efectuadas en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

D: Rectificaciones de devoluciones de bienes desde otro Estado miembro al que previamente fueron enviados desde el TAI en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

C: Rectificaciones de sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes expedidos o

transportados a otro Estado miembro en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consigna.

134-146 ----- BLANCOS

147-178 Alfanumérico **RECTIFICACIONES**

Estos campos se cumplimentarán cuando se hayan producido circunstancias que supongan errores o rectificaciones de las bases consignadas en declaraciones anteriores. La rectificación se incluirá en el periodo en que se hubiera notificado tal modificación al destinatario de los bienes. Por tanto, este campo se rellenará únicamente si la operación que se consigna es una rectificación a una entrega, adquisición intracomunitaria, operación triangular, prestación intracomunitaria de servicios, adquisición intracomunitaria de servicios, transferencias, devoluciones de bienes o sustituciones del empresario o profesional destinatario de los bienes transferidos efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna.

Se compone de los siguientes subcampos:

147-150 **Ejercicio**

Numérico de 4 posiciones

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración que se corrige.

151-152 **Periodo**

Alfanumérico de 2 posiciones

Periodo al que corresponde la declaración que se corrige, codificado con las siguientes claves:

"01" - Enero

"02" - Febrero

"03" - Marzo

"04" - Abril

"05" - Mayo

"06" - Junio

"07" - Julio

"08" - Agosto

"09" - Septiembre

"10" - Octubre

"11" - Noviembre

"12" - Diciembre

"1T" - Primer trimestre

"2T" - Segundo trimestre

"3T"- Tercer trimestre
"4T"- Cuarto trimestre
"0A" - Periodicidad anual

153-165

Numérico

BASE IMPONIBLE O IMPORTES RECTIFICADOS

Numérico de 13 posiciones.

Se consignará el nuevo importe total de la Base Imponible de las entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, si ha consignado la clave de operación M, de las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, efectuadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si ha consignado la clave de operación H, de las adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, el nuevo valor de las transferencias de bienes, si se ha consignado la clave de operación R, el nuevo valor de las devoluciones de bienes, si se ha consignado la clave de operación D, y el nuevo valor de las sustituciones del sujeto pasivo, si se ha consignado la clave de operación C que corresponda al operador intracomunitario y al periodo indicado, una vez modificado el importe de la Base imponible o el valor de la operación que se desea rectificar. Por lo tanto, si en un mismo periodo se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario y en una o varias de ellas se quiere rectificar la base imponible o el valor que se declaró, se acumularán en un único registro, por clave de operación y periodo, el total de bases imponibles o valores de todas las operaciones una vez rectificadas las bases imponibles o valores que correspondan.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

		153-163	Parte entera del importe de la base imponible rectificada, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		164-165	Parte decimal del importe de la base imponible rectificada, si no tiene contenido se consignará a ceros.
166-178	Numérico	<u>BASE IMPONIBLE DECLARADA ANTERIORMENTE</u>	
		Numérico de 13 posiciones Importe de la Base imponible o del valor de la operación que se consignó en la declaración que se corrige.	
		Los importes deben consignarse en EUROS.	
		Este campo se subdivide en dos:	
		166-176	Parte entera del importe de la base imponible declarada anteriormente, si no tiene contenido se consignará a ceros.
		177-178	Parte decimal del importe de la base imponible declarada anteriormente, si no tiene contenido se consignará a ceros.
179-195	Alfanumérico	<u>NIF EMPRESARIO O PROFESIONAL DESTINATARIO FINAL SUSTITUTO (Sólo se cumplimentará en caso de clave C en tipo de operación).</u>	
		Alfanumérico de 17 posiciones Se compone de los subcampos:	
		179-180	<u>Código país</u> Alfabético de 2 posiciones Se compone de las dos primeras letras identificativas del Estado miembro de la UE. <u>Deben referirse al mismo Estado miembro que el indicado en el operador al que se sustituye.</u>
		181-195	<u>Número</u> Alfanumérico de 15 posiciones Campo alfanumérico, que se ajustará a la izquierda y se rellenará con blancos a la derecha en los casos en que dicho número tenga menos de 15 posiciones.

Composición del NIF comunitario de los distintos Estados miembros:

Debe tenerse en cuenta la composición del NIF aplicable a cada uno de los Estados miembros de la UE, a efectos de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

	País	Código país	Número
Alemania	DE	9 caracteres numéricos	
Austria	AT	9 caracteres alfanuméricos	
Bélgica	BE	10 caracteres numéricos	
Bulgaria	BG	9 ó 10 caracteres numéricos	
Chipre	CY	9 caracteres alfanuméricos	
Croacia	HR	11 caracteres numéricos	
Dinamarca	DK	8 caracteres numéricos	
Eslovenia	SI	8 caracteres numéricos	
Estonia	EE	9 caracteres numéricos	
Finlandia	FI	8 caracteres numéricos	
Francia	FR	11 caracteres alfanuméricos	
Grecia	EL	9 caracteres numéricos	
Reino Unido	GB o XI	5, 9 ó 12 caracteres	
Países Bajos	NL	12 caracteres alfanuméricos	
Hungría	HU	8 caracteres numéricos	
Italia	IT	11 caracteres numéricos	
Irlanda	IE	8 ó 9 caracteres alfanuméricos	
Letonia	LV	11 caracteres numéricos	
Lituania	LT	9 ó 12 caracteres numéricos	
Luxemburgo	LU	8 caracteres numéricos	
Malta	MT	8 caracteres numéricos	
Polonia	PL	10 caracteres numéricos	
Portugal	PT	9 caracteres numéricos	
República Checa	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos	
República Eslovaca	SK	10 caracteres numéricos	
Rumanía	RO	de 2 a 10 caracteres numéricos	
Suecia	SE	12 caracteres numéricos	

196-235 Alfanumérico

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO SUSTITUTO (Sólo se cumplimentará en caso de clave C en tipo de operación)

Alfanumérico de 40 posiciones
Se cumplimentará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.

236-500 -----

BLANCOS

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

CUMPLIMENTACIÓN REGISTRO DE RECTIFICACIONES

El registro de rectificaciones tiene como finalidad que el contribuyente pueda corregir operaciones declaradas en una declaración anterior, cuando se haya incurrido en errores o se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La manera en que se cumplimentará el registro de rectificaciones será diferente dependiendo del error o alteración que se quiera corregir:

Rectificar únicamente el importe de la base imponible

Rectificar "NIF operador", "Apellidos y nombre o razón social del operador" o "Clave de operación"

Recuerde que el formulario (Modelo 349) generará automáticamente los registros que correspondan, en función de los datos introducidos en la rectificación.

Rectificación A

Cuando únicamente se quiera rectificar el importe de la base imponible debido a que la misma se declaró por un importe erróneo o se ha producido una alteración derivada de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cumplimentará un único registro.

Cuando únicamente se quiera rectificar el importe de la base imponible debido a que la misma se declaró por un importe erróneo o se ha producido una alteración derivada de las circunstancias a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se cumplimentará un único registro. El registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132) y "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133) con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. Respecto al campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se consignará el nuevo importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M o del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes

posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H, que corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, una vez modificado el importe de la Base imponible de la operación que se desea rectificar, y en cuanto al campo "Base imponible declarada anteriormente" (posición 166-178) se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige. Por lo tanto, si en un mismo período se han realizado varias operaciones con un operador intracomunitario y en una o varias de ellas se quiere rectificar la base imponible que se declaró, se acumularán en un único registro, por clave de operación y período, el total de bases imponibles de todas las operaciones una vez rectificadas las bases imponibles que correspondan.

Ejemplo:

El contribuyente español con NIF: B22222222 consigna en su declaración del ejercicio 2022 y periodo 4T la siguiente operación:

REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2022
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
BASE IMPONIBLE	134-146	000000123456

En enero del 2023 se rescinde una de las adquisiciones que se habían realizado durante el cuarto trimestre del año 2022 con el operador portugués (PT123456789), siendo la nueva base imponible de la totalidad de las adquisiciones realizadas durante dicho periodo de 1000,00 euros. En su declaración del 1T del ejercicio 2023 se consignará el registro de la siguiente manera:

REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2023
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR

		PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2022
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE	153-165	000000001000
RECTIFICADA	166-178	0000000123456
BASE IMPONIBLE		
DECLARADA		
ANTERIORMENTE		

Rectificación B

Cuando el campo que se desea corregir es el "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132), o "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133), será necesario cumplimentar dos registros de rectificaciones.

El primer registro de rectificación se cumplimentará, respecto a los campos anteriormente mencionados, con los mismos datos que los que se consignaron en el registro que ahora se quiere rectificar. El campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se cumplimentará de la siguiente manera: en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se rellenará a ceros y en cuanto al subcampo "Base imponible declarada anteriormente" se consignará el importe que se declaró en la declaración que se corrige.

El segundo registro de rectificación se cumplimentará respecto a los campos "NIF OPERADOR COMUNITARIO" (posición 76-92), "APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR INTRACOMUNITARIO" (posición 93-132) y "CLAVE DE OPERACIÓN" (posición 133) con los datos corregidos de los errores o alteraciones que se quieren comunicar. Respecto al campo "RECTIFICACIONES" (posiciones 147-178) se consignarán en los subcampos "Ejercicio" (posición 147-150) y "Periodo" (posición 151-152) el ejercicio fiscal y periodo a los que corresponde la declaración que se corrige, respecto al subcampo "Base imponible rectificada" (posición 153-165) se consignará el importe total de la Base Imponible de las entregas, si se ha consignado clave de operación E, de las entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T, de las adquisiciones, si se ha consignado clave de operación A, de las prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas si se ha consignado clave de operación S, del conjunto de adquisiciones intracomunitarias de servicios si se ha consignado clave de operación I, del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M o del conjunto de entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H, que

corresponda al operador intracomunitario y al período indicado, y en cuanto a la "Base imponible declarada anteriormente" (posición 166-178) se consignará cero al ser un nuevo registro.

Ejemplo:

El contribuyente español con NIF: B22222222 consigna en su declaración del ejercicio 2022 y periodo 4T la siguiente operación:

REGISTRO DE OPERADOR INTRACOMUNITARIO

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2022
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
BASE IMPONIBLE	135-147	0000000123456

En marzo del 2023 el operador portugués le comunica que su NIF comunitario no es "PT123456789" sino "PT987654321". En su declaración del 1T del ejercicio 2023 será necesario declarar dos registros de rectificaciones. El primero de ellos se consignará de la siguiente manera:

REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2023
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT123456789
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2022
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE	153-165	0000000000000
RECTIFICADA	166-178	0000000123456
BASE IMPONIBLE DECLARADA		

ANTERIORMENTE		
---------------	--	--

El segundo registro se consignará:

REGISTRO DE RECTIFICACIONES

Nombre campo	Posiciones	Dato consignado
TIPO DE REGISTRO	1	2
MODELO	2-4	349
EJERCICIO	5-8	2023
NIF DECLARANTE	9-17	B22222222
N.I.F. OPERADOR COMUNITARIO	76-92	PT987654321
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL "OPERADOR INTRACOMUNITARIO	93-132	OPERADOR PORTUGUES
CLAVE DE OPERACIÓN	133	A
EJERCICIO	147-150	2022
PERIODO	151-152	4T
BASE IMPONIBLE RECTIFICADA	153-165	0000000123456
BASE IMPONIBLE DECLARADA ANTERIORMENTE	166-178	0000000000000

Ejercicio

Indique las cuatro cifras del año correspondiente a la declaración donde consignó la operación que se va a rectificar.

Periodo

Indique el periodo correspondiente a la declaración donde consignó la operación que se va a rectificar.

Base imponible rectificada

Consignar el nuevo importe total de la Base Imponible correspondiente al conjunto de:

- entregas intracomunitarias exentas, si se ha consignado clave de operación E
- adquisiciones intracomunitarias sujetas, si se ha consignado clave de operación A
- entregas en otros Estados miembros subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias exentas en el marco de operaciones triangulares, si se ha consignado clave de operación T.
- prestaciones intracomunitarias de servicios realizadas, si se ha consignado clave de operación S.

- adquisiciones intracomunitarias de servicios, si se ha consignado clave de operación I.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º de la LIVA, si se ha consignado clave de operación M.
- entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el artículo 27.12º realizadas por el representante fiscal en nombre y por cuenta del importador, si se ha consignado clave de operación H.

Base imponible declarada anteriormente

Base imponible de la operación que se consignó en la declaración anterior.